



POLIZA Nº

DESCRIPCIÓN:

Por el presente contrato garantizamos al Asegurado, dentro de los límites de la ley y de acuerdo con las definiciones, límites y condiciones del contrato, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que el mismo pudiera resultar civilmente responsable por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos a dichos daños materiales o personales, ocasionados a terceros, por hechos derivados de su actividad como: **Actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas.**

Base de Cálculo. Presupuesto anual de la Asociación:

Quedan excluidos los clubs de turismo activo, esquí, hípica, puénting, submarinismo, alpinismo, escalada, parkour, rugby, caza, así como deportes aéreos.

En actividades con uso de bicicleta quedan excluidos los daños personales y/o materiales que se ocasionen los participantes entre sí.

Quedan excluidas las asociaciones con uso de pirotecnia, con uso de armas de fuego, así como asociaciones taurinas.

Quedan excluidas las asociaciones que tengan como objetivo la cría de animales, pero no el uso de animales para la realización de terapias, por ejemplo. Se excluye expresamente los daños a los propios animales.

Quedan excluidas asociaciones de carácter político y/o sindical, asociaciones profesionales y/o con ánimo de lucro.

Quedan excluidas las reclamaciones derivadas de cualquier actividad Profesional sanitaria.

Limitación de aforo máximo para la organización de eventos: fiestas, conciertos, espectáculos teatrales y demás actos propios de la asociación, tanto fuera como dentro de las instalaciones de la asociación asegurada. Cuando los eventos se realicen en un local cerrado el aforo o el número máximo de asistentes no podrá ser superior a 1.500 personas. En cualquier caso, quedaran siempre excluidas las reclamaciones por daños derivados del uso de fuegos artificiales y organización de espectáculos taurinos.

Las reclamaciones deben presentarse ante Tribunales españoles y/o bajo la legislación española.

Tendrán la condición de asegurados, además de los señalados en las condiciones especiales, los siguientes: socios y abonados, los representantes legales y las personas encargadas de la gestión, dirección, vigilancia de la asociación asegurada, así como el personal contratado, personal en práctica y/o en formación y voluntarios.

Se aclara expresamente que los socios, abonados y voluntarios del Tomador tienen la consideración de asegurados, sin perder la condición de terceros, única y exclusivamente por reclamaciones derivadas de los trabajos/servicios prestados por cuenta del Tomador y siempre y cuando se traten de reclamaciones que tengan cobertura bajo presente contrato.

La cobertura de este contrato se amplía a los daños que los asegurados puedan ocasionar mediante actos u omisiones culposas o negligentes a terceros cuando actúen en el ámbito de sus funciones por cuenta del Tomador.

Madrid, a
FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 6 de 42



POLIZA N°

Serán objeto de cobertura los daños causados durante la ejecución de trabajos realizados por una persona identificada como asegurado y en beneficio de la asociación, pero a título gratuito.

La cobertura se amplía a los locales cedidos para uso de la Asociación a título gratuito.

La cobertura efectiva de todas estas ampliaciones viene condicionada a que los daños ocasionados sean a consecuencia de las actividades propias de la asociación, que esta sea civilmente responsable y que se trate de reclamaciones que tengan cobertura bajo el presente contrato.

Se mantienen en vigor el resto de condiciones, así como las exclusiones no modificadas mediante cobertura expresa en estas condiciones particulares.

Se hace constar que cuando se contrate el ANEXO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS el ámbito temporal aplicable, única y exclusivamente, para este ANEXO es de reclamaciones presentadas y notificadas por primera vez contra cualquier asegurado durante el periodo de seguro o durante el periodo informativo en caso de contratación y con una retroactividad de 12 meses antes de la fecha de efecto.

Póliza regularizable a final de ejercicio y/o actualizable por IPC

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 7 de 42



POLIZA Nº

CONDICIONES ESPECIALES

Las siguientes Condiciones Especiales, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos casos en los que exista contradicción expresa entre ambas, quedando firme, en toda su integridad, el clausulado al que no afecte tal contradicción.

Las presentes Condiciones Especiales deben interpretarse de conformidad con la individualización del riesgo contenida en las Condiciones Particulares, siendo estas últimas las que priman y prevalecen en caso de contradicción entre ambas.

Tendrán consideración de parte integrante de la póliza el Cuestionario de Solicitud de Seguro, en el que el cliente declara expresamente la actividad objeto del Seguro por las que se incluyen las siguientes Condiciones Especiales de aplicación.

1. ASEGURADO

El Asegurado del contrato de seguro, será, la persona indicada en las Condiciones Particulares, titular del interés objeto el seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones extracontractuales que les pudieran ser exigibles.

Además, tendrán la consideración de asegurados, los empleados y técnicos en plantilla, legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión y cumpliendo todos los requisitos que para el ejercicio de la misma se exija en cada momento, única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales por cuenta del Asegurado.

2. ACTIVIDAD ASEGURADA

La actividad asegurada en esta póliza, será la indicada en las Condiciones Particulares de la misma.

3. OBJETO DEL SEGURO

La presente cobertura garantiza, dentro de los límites y condiciones pactadas en la póliza, la responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la normativa legal vigente por daños personales, daños materiales y perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros y que le pudieran ser imputables en el desarrollo de la actividad descrita en la póliza.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

4. COBERTURAS

Riesgos Excluidos para todas las coberturas.

Además de las exclusiones específicas aplicables a cada una de las coberturas recogidas en las Condiciones Particulares, se excluyen de cualquier cobertura contratada las reclamaciones derivadas de:

1. Actos intencionados o realizados con dolo o mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
2. Daños causados por la realización de cualquier actividad distinta a las declaradas al Asegurador y objeto de la presente póliza; u otras actividades no declaradas en las Condiciones Particulares.
3. Incumplimiento doloso de la normativa aplicable, en particular la omisión de registro, autorización, permisos, licencias y/o titulaciones obligatorias, para llevar a cabo la actividad asegurada.
4. Por daños sufridos por los bienes de terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo los daños al inmueble alquilado cuando se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Locativa.
5. Por daños causados a bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.
6. El pago de multas, penalizaciones, sanciones, impuestos o tributos, así como las consecuencias de su impago.
7. Reclamaciones que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.
8. Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, incluso aunque estos no estuvieran amparados por el seguro de Responsabilidad Civil de circulación.
9. Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación aérea y/o acuática (excepto para embarcaciones de hasta 15 metros de eslora, de hasta 50 toneladas y/o hasta una capacidad de 25 pasajeros, navegando siempre en aguas interiores o costeras).
10. Responsabilidad civil directa y personal de contratistas y subcontratistas del Asegurado.
11. Obligaciones asumidas en virtud de pactos, contratos o acuerdos, que no sean legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
12. Por daños causados por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular o inundaciones y otros eventos extraordinarios.
13. En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia. En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de “iure” o de “facto” y que:

- a. Implice violencia contra una o más personas.
- b. Implice daños a los bienes.
- c. Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción.
- d. Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

14. De daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, salvo cuando se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental.
15. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental).
16. Por los daños derivados de fusión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
17. Reclamaciones derivadas de ondas o campos electromagnéticos.
18. Cualquier reclamación derivada del asbesto, daños personales por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños en relación con operaciones expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
19. Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
20. El Asegurador no otorgará cobertura, y por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando dicha compensación o indemnización exponga al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.
21. Daños causados por productos, materias y animales después de la entrega una vez terminados o entregados, salvo cuando se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil de productos.
22. Trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados, salvo cuando se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil de Post-Trabajos.
23. Accidentes de trabajo sufridos por asalariados contratados, contratistas y/o subcontratistas del Asegurado, salvo cuando se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 10 de 42



POLIZA Nº

24. Cualquier reclamación por riesgos ubicados en USA/Canadá.
25. Responsabilidad civil de directivos y miembros del Consejo de Administración de Sociedades, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.
26. Infecciones causadas por virus, bacterias, microbios o agentes biológicos derivadas de una epidemia, pandemia o cualquier otro brote infeccioso generalizado, como por ejemplo (pero no limitado a) Covid19. Esta exclusión, por el contrario, no será de aplicación cuando se trate de un brote aislado generado inicialmente en las instalaciones del asegurado, como por ejemplo brotes de legionella o salmonella.
27. La intromisión de virus informáticos y/o accesos no autorizados a todo tipo de información o datos, ya sean propios o de terceros.

4.1 Responsabilidad Civil de la Explotación.

En virtud de la presente garantía se cubren, con carácter enunciativo, pero no exhaustivo, las reclamaciones por la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- Los daños causados a terceros con ocasión del desarrollo de los trabajos que constituyen la actividad del Asegurado, mediante la utilización del personal, maquinaria, herramientas y equipos precisos, sean estos últimos de su propiedad o arrendados.
- Derivada de los actos u omisiones culposos o negligentes de los empleados que guarden con el Asegurado relación de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias de su cometido profesional por cuenta de aquel; incluida la actuación de técnicos u otros profesionales únicamente cuando estos actúen en el ámbito de sus funciones por cuenta del Asegurado.
- Por daños personales o materiales derivados de trabajos de reparación, conservación y mantenimiento de los edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza descritos en estas Condiciones Particulares, **siempre que no se trate de trabajos de demolición y/o derribo o que afecten a elementos estructurales o de carga del edificio o parte del mismo, los cuales quedan en cualquier caso expresamente excluidos de la cobertura de este seguro.**
- Por los daños causados a edificios colindantes.
- Responsabilidad Civil por daños ocasionados por agua, incendio y/o explosión.
- RC Inmobiliaria:
 - Por la propiedad o la posesión, como arrendatario o usufructuario, de edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza, descritos en estas Condiciones Particulares.
 - Por la propiedad o tenencia de redes y líneas de suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, agua y saneamientos.
 - Por la propiedad de aparcamiento y garajes para clientes, proveedores y visitas del Asegurado, y siempre que dichas instalaciones se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza.
- RC Subsidiaria:

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

- Que, subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado a consecuencia de daños causados por socios, subcontratistas y personas que no tengan con el mismo una relación de dependencia laboral, es decir, cuando dichas personas, como responsables directos de esos daños, resulten insolventes para repararlos.
- RC Carga:
 - Por los daños causados a terceros por las mercancías transportadas (mercancías y materiales de construcción destinados a la actividad objeto del seguro), tanto durante su transporte como durante las operaciones de carga y descarga, **quedando excluidos en todo caso:**
 - los daños a las propias mercancías y al vehículo porteador
 - los daños ocasionados con motivo del transporte, carga, descarga y manipulación de mercancías consideradas peligrosas según el Reglamento del Transporte por carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquiera otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).
- Por la propiedad y mantenimiento de letreros, carteles o banderolas publicitarias.
- Por la organización y funcionamiento de los servicios auxiliares de:
 - Seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad del Asegurado.
 - Prevención contra incendios
 - Médico-sanitarios de empresa, prestados por enfermeras y servicios de socorro de la misma. **A tal efecto, la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del asegurado. Con lo que respecta al personal médico y sanitario, la cobertura de este seguro actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.**

En caso de que alguno de los servicios reseñados estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- Daños causados por productos alimenticios o bebidas suministradas en las instalaciones donde se desarrollan las actividades aseguradas
- Por la propiedad o uso de instalaciones recreativas, deportivas u otras instalaciones sociales, aun cuando ocasionalmente sean utilizadas por personas ajenas a la empresa.
- Durante la realización de viajes de negocio o con motivo de la participación en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y/o desmontaje de los stands así como excursiones, visitas, viajes de esparcimiento, organización de eventos y otras actividades de ocio y tiempo libre, salvo las excluidas expresamente en este contrato.
- Por los daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos del Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

- Por la utilización de vehículos a motor utilizados por sus empleados u otros terceros y respecto de los cuales el mismo asegurado no tuviera calidad de propietario, tenedor o poseedor. La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:
 - Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
 - Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
 - Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
 - Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado serán en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción Obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

Además de las coberturas señaladas anteriormente, y con carácter específico para la actividad asegurada quedan incluidas las reclamaciones:

- Por acción u omisión culposa o negligente de los directivos o empleados del Asegurado, en el desempeño de las funciones o trabajos propios de su cometido al servicio de la misma.
- La actuación de técnicos o monitores u otros profesionales con relación de dependencia laboral con el Asegurado y mientras estos actúen en el ámbito de sus funciones.
- Por la Responsabilidad imputable a los voluntarios que tengan una relación de dependencia con el Asegurado y mientras actúen en el ámbito de sus funciones por cuenta de aquél.

Además de los riesgos excluidos para todas las coberturas, quedan expresamente excluidos

1. El robo, hurto o extravío de objetos propiedad de socios, clientes, visitantes y de terceros en general, dentro de las instalaciones objeto del seguro (salvo lo especificado para prendas en guardarropias cuando se contrate dicha cobertura).
2. Daños corporales y/o materiales sufridos por los propios participantes en la actividad organizada por el Tomador, cuando no sean responsabilidad directa del mismo, como por ejemplo los riesgos intrínsecos a la práctica deportiva o la responsabilidad particular de cada socio o participante.
3. Daños por hundimiento total o parcial de tribunas desmontables o que hayan sido instaladas con carácter provisional, pasarelas o estrados.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

4. La participación y organización de festejos taurinos (encierros, capeas, corridas de toros, tientas y similares); así como por el lanzamiento y quema de fuegos artificiales, cohetes y efectos pirotécnicos.
5. La responsabilidad por daños que los usuarios de las instalaciones se ocasionen entre sí, así como la de los deportistas profesionales o personas que realicen las exhibiciones.

4.2 Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo

Queda amparada por esta póliza y hasta los límites específicos fijados en estas Condiciones Particulares, la Responsabilidad por los daños corporales que hayan sufrido en el desempeño de sus funciones:

1. Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina (trabajo temporal o de duración determinada, en prácticas o becarios) de la actividad económica asegurada y dados de alta en la Seguridad Social.
2. Los contratados por el Asegurado a empresas de Trabajo Temporal.
3. La responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos. (Responsabilidad Civil Cruzada)

No quedarán amparadas las reclamaciones derivadas de:

1. Accidentes que no hayan sido calificados como accidentes de trabajo o bien, no hayan sido cubiertos por el Seguro de Accidentes del Trabajo, Mutualidades o Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.
2. Trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).
3. Incumplimiento doloso de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo o de disposiciones de Prevención de Riesgos Laborales.
4. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.
5. El pago de cualquier género de multas y sanciones, así como recargos en las prestaciones establecidas en la legislación con carácter punitivo.
6. El resarcimiento de los daños materiales ocasionados al trabajador.
7. Alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionados con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimididad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de carrera profesional o expedientes disciplinarios.
8. Basadas en Derecho Extranjero (Seguridad Social Extranjera) o formuladas ante Tribunales extranjeros.
9. Daños sufridos por: Tripulantes de naves y aeronaves, trabajadores de minas subterráneas y deportistas profesionales.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 14 de 42



POLIZA Nº

4.3 Responsabilidad Civil Locativa

La Responsabilidad del Asegurado que tenga arrendado el inmueble frente al propietario del mismo por los daños que pueda sufrir dicho inmueble exclusivamente a consecuencia de agua, incendio o explosión.

4.4 Cobertura de Responsabilidad Civil derivada de Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Definiciones:

Sistema Informático: Se entiende por sistema informático, todos los sistemas electrónicos, inalámbricos, de Internet o similares, bien sean equipos y/o programas informáticos, que utilice el Asegurado para procesar datos, registrar información en cualquier formato. También se incluyen en esta categoría los sistemas operativos y sus componentes de almacenamiento de datos y periféricos, así como los dispositivos de entrada y salida de datos asociados a los mismos, los equipos de red y los equipos para realizar copias de seguridad.

Investigación: Se entiende por investigación, cualquier procedimiento que a instancias de la Agencia de Protección de Datos o cualquier otro organismo oficial inicie contra el Asegurado con la intención de asegurarse del cumplimiento que el Asegurado esté realizando de la actual legislación en materia de protección de datos de carácter personal, y que eventualmente pudiera dar lugar a una sanción que pudiera ser objeto de cobertura en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se entiende por único siniestro el conjunto de sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente uno o más daños y sanciones.

Sanción: Se entiende por sanción, impuesta por la Agencia de Protección de Datos al coste que a instancias de este Organismo tenga que sufragar el Asegurado como resultado del incumplimiento de la legislación que en esta materia esté obligado a cumplir.

Suma asegurada: Se entiende por Suma Asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todos los daños, sanciones y gastos derivados de la defensa y tramitación de las mismas durante una anualidad de seguro, entendiéndose como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Legislación aplicable a la cobertura:

1. Real Decreto, 1720/2007 de 21 de diciembre de 2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (artículos 197 y ss. y 278 y ss.)
3. Ley 34/2002, de 11 de junio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 15 de 42



POLIZA Nº

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A. Cobertura de Responsabilidad Civil General por Protección de Datos de Carácter Personal.

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por terceros que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al Asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier fallo involuntario, incluyendo fallos de seguridad en los registros informáticos, sistemas informáticos o comunicaciones electrónicas del asegurado, ocurrido en el desarrollo de la actividad empresarial del Asegurado.

B. Cobertura de Responsabilidad Civil Profesional por Protección de Datos de Carácter Personal.

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por terceros que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al Asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier error profesional de protección de datos de carácter personal cometido involuntariamente por el Asegurado en el desarrollo de su actividad profesional, que dé lugar al incumplimiento de la legislación aplicable a la cobertura.

C. Cobertura de Responsabilidad Civil frente a Empleados por Protección de Datos de Carácter Personal.

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por empleados del Asegurado que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al Asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier fallo involuntario, incluyendo fallos de seguridad en los registros informáticos, sistemas informáticos o comunicaciones electrónicas del asegurado, ocurrido en el desarrollo de la actividad empresarial del Asegurado.

D. Cobertura de las Sanciones Administrativas de la Agencia de Protección de Datos.

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar, como consecuencia de cualquier sanción por protección de datos de carácter personal derivada de una investigación iniciada a partir de la fecha de efecto de la póliza, y que sea notificada al Asegurador durante el periodo de seguro, causada por un fallo involuntario, incluyendo fallos de seguridad en los registros informáticos, sistemas informáticos o comunicaciones electrónicas o por un error profesional de protección de datos de carácter personal cometido involuntariamente por el Asegurado en el desarrollo de su actividad profesional, que dé lugar al incumplimiento de la legislación aplicable a la cobertura.

Es una condición precedente de derecho a indemnización bajo esta cobertura que el Asegurado haya llevado a cabo con carácter previo un proceso de adaptación interna para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y que se hayan implementado con carácter previo todas las medidas y recomendaciones que se deriven de dicho proceso de adaptación que estén específicamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de Medidas de Seguridad.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

El Asegurador no hará ningún pago por cuenta del Asegurado por ninguna sanción administrativa de la Agencia de Protección de Datos, ni incurrirá en ningún coste o gasto, derivados directa o indirectamente del incumplimiento del Asegurado de la legislación aplicable a la cobertura, cuando dicho incumplimiento haya sido identificado por la auditoría en el proceso de adaptación llevado a cabo por el Asegurado, no habiendo implementado las recomendaciones especificadas.

En caso de sanción administrativa por protección de datos de carácter personal y para determinar si esta cae bajo las coberturas de esta póliza, el Asegurador se reserva el derecho de designar a un consultor legal especializado para dictaminar si dicha sanción administrativa por protección de datos de carácter personal está relacionada con una de las áreas donde una recomendación ha sido dada, y dicha recomendación no ha sido implementada.

La defensa jurídica de la presente cobertura se extiende a la impugnación o minoración de dichas sanciones.

Gastos y honorarios profesionales incurridos por el Asegurado, con la aprobación y consentimiento del Asegurador, en consultores externos de relaciones públicas, para que se pueda restablecer adecuadamente la imagen del Asegurado porque se haya visto deteriorada como consecuencia de la ocurrencia de un error profesional de protección de datos de carácter personal, que haya podido dar lugar a una reclamación o sanción objeto de cobertura en esta póliza.

En el momento de entrada en vigor de la presente cobertura adicional, el Tomador y Asegurados declaran que no tienen conocimiento de ningún hecho que haya dado o pueda dar lugar a una sanción amparada por la presente cobertura adicional.

EXCLUSIONES

El Asegurador no hará ningún pago por parte del Asegurado por ninguna reclamación o sanción por protección de datos de carácter personal, ni incurrirá en costes o gastos bajo la presente póliza causados por, derivados de, o de cualquier forma relacionados con:

1. Cuando el asegurado no haya implementado los procesos que obligatoriamente establece la LOPDP, con ausencia plena del cumplimiento de las obligaciones que la misma establece o cuando la sanción sea derivada de una actuación de oficio de la Agencia de Protección de Datos.
2. Los actos intencionados, voluntarios o manifiestamente dirigidos a infringir los preceptos establecidos por la legislación de protectora de datos de carácter personal.
3. La cesión voluntaria y consciente, por parte del Asegurado, de datos de carácter personal a terceros no autorizados por el titular de dichos datos personales o por la legislación aplicable, medie o no retribución económica.
4. Sanciones que deriven de hechos o circunstancias conocidos por el asegurado o con origen en procedimientos sancionadores anteriores a la entrada en vigor de esta póliza.
5. Sanciones con origen en responsabilidades asumidas por contrato.
6. Sanciones por incumplimiento o falta de respuesta a requerimientos administrativos.
7. Las reclamaciones, multas o sanciones basadas en fallos de seguridad, es decir, derivadas del hecho de que el sistema informático del Asegurado no esté protegido por procedimientos o prácticas de seguridad de los sistemas informáticos equivalentes o superiores a los declarados en la Solicitud, o el no haber garantizado que se posee sistemas razonablemente adecuados para la creación, almacenamiento de

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 17 de 42



POLIZA Nº

copias de seguridad de los registros informáticos. Sanciones por fallos de seguridad o de equipos no oportunamente revisados o auditados.

8. Toda apropiación indebida, robo, copia, exhibición o publicación de algún secreto comercial por parte de o con la colaboración activa, participación o ayuda del Asegurado o de alguno de sus empleados, consejeros, directivos, socios, depositarios o bien sucesores o cesionarios del Asegurado. Sanciones por infracción de derechos de propiedad intelectual.
9. Multas, sanciones civiles o criminales, penalizaciones, daños punitivos y/o ejemplarizantes. Salvo que se haya contratado la garantía de Sanciones de la Agencia de Protección de Datos de Carácter Personal, cubiertas bajo la cobertura “Sanciones Administrativas de la Agencia de Protección de Datos”, excepto cuando estas no sean asegurables bajo la legislación vigente.

LIMITACIONES DE LA COBERTURA

De acuerdo a lo establecido en Condiciones Particulares

Se entenderá que es un único siniestro el conjunto de reclamaciones y/o sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente una indemnización a varios Terceros y una o más sanciones. Asimismo, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Franquicia para esta cobertura de LPDP: la que conste en las Condiciones Particulares de la Póliza

4.5. R.C. DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS (Cobertura opcional)

DEFINICIONES

1. Por “Asegurado” se entiende:
Cualquier persona física que haya sido, sea o durante el Período de Seguro llegue a ser Administrador o Directivo de la Entidad.
2. Por “Asegurador” se entiende:
W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)
3. Por “Administrador o Directivo” se entiende:
Toda persona física que haya sido formalmente nombrada Administrador, Consejero, Director, Gerente, o miembro del Comité de Dirección, o de cualquiera de las Comisiones del Consejo de Administración, que realice funciones de alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la Entidad, aquellas personas físicas que actúen como Administrador de hecho de la Entidad, así como toda persona física representante permanente de una Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

persona jurídica administradora de la Entidad, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a una legislación extranjera, para cargos similares.

4. Por “Acto de Gestión Negligente” se entiende cualquier acto, error u omisión, cualquier declaración errónea o inexacta cometido por un Asegurado en su condición de tal y que, llevado a cabo involuntariamente, sea contrario a los Estatutos Sociales, a la Ley o incumpla los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Todos los Actos de Gestión Negligente que tengan, como nexo común, cualquier hecho, transacción situación evento o hechos causalmente relacionados, tendrán la consideración de un solo y único Acto de Gestión Negligente.

5. Por “Límite Máximo de Indemnización” se entiende la cantidad especificada como tal en las Condiciones Particulares, y que se aplica de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de las Condiciones Particulares.

6. Por “Vigencia o periodo de Seguro” se entiende periodo que se indica como tal en las Condiciones Particulares de esta póliza.

7. Por “Pérdida” se entiende:

- a. los perjuicios pecuniarios (excepto daños punitivos o ejemplarizantes) que un Asegurado esté legalmente obligado a pagar a un tercero por razón de una Reclamación cubierta conforme a (i) una sentencia firme en contra de dicho Asegurado, o (ii) una transacción acordada con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, y
- b. los Gastos de Defensa,

El término Pérdida no incluye:

- (i) multas o sanciones;
- (ii) tributos, impuestos, tasas o exacciones parafiscales;
- (iii) remuneraciones o beneficios de empleado o laborales;
- (iv) cauciones o avales
- (v) la parte multiplicada de los daños múltiples;
- (vi) cualesquiera otras sumas pagaderas con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones;
- (vii) los reembolsos de la Entidad requeridos conforme a la Sección 304 de la “Sarbanes-OxleyAct”; o
- (viii) sumas no asegurables conforme a las leyes de la jurisdicción aplicable.

En caso de que se interponga una Reclamación en la que se alegue que el precio o contraprestación abonado o propuesto para la adquisición de todo o parte de los títulos de propiedad, intereses, activos u otros títulos o instrumentos de una Entidad o cualquier activo es inadecuado, la Pérdida respecto de dicha Reclamación no incluirá el importe de ningún fallo judicial o transacción que represente la cuantía en la que tal precio o contraprestación

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 19 de 42



POLIZA Nº

se ha incrementado (incluidos los honorarios asociados con los mismos). Se establece no obstante que este párrafo no resultará aplicable a los Gastos de Defensa.

8. Por “Reclamación” se entiende:

- 1.cualquier requerimiento escrito presentado por un tercero, distinto de la Entidad o de otro Asegurado, en el que se exija una indemnización económica por razón de un Acto de Gestión Negligente;
- 2.cualquier procedimiento administrativo por razón de un Acto de Gestión Negligente;
- 3.cualquier procedimiento civil, mercantil, laboral o de arbitraje por el que se reclame indemnización económica o cualquier otro remedio, incluyendo compensaciones no monetarias, por razón de un Acto de Gestión Negligente;
- 4.cualquier procedimiento penal por un Acto de Gestión Negligente;

9. Por “Entidad” se entiende:

Cualquier fundación, asociación, u organización sin ánimo de lucro o benéfico

10. Por “Tomador del Seguro” se entiende la Entidad designada como tal en las Condiciones Particulares de esta póliza.

COBERTURAS

Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en esta Póliza o en cualquier documento adjunto a la misma:

Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos de la Entidad

El Asegurador pagará en nombre del Asegurado todas las Pérdidas derivadas de una Reclamación presentada por primera vez en su contra durante el Periodo de Seguro por Pérdidas no asumidas por la Entidad.

EXCLUSIONES

El Asegurador no responderá de ninguna Pérdida que sea consecuencia de cualquiera de los siguientes supuestos.

ACTOS INTENCIONADOS

Una Reclamación derivada de o basada en:

a) Beneficios o ventajas a los que, legalmente, cualquier Asegurado no tuviera derecho; o b) una mala conducta intencionada o un acto criminal, doloso, fraudulento o deliberadamente antijurídico cometido por cualquier Asegurado.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

Las exclusiones (a) y (b) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia o laudo arbitral firmes, o admitidas por declaración escrita o verbal del Asegurado. Asimismo, a los efectos de esta exclusión, los actos u omisiones de un Asegurado no se imputarán a otro Asegurado.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDOS Y PROCEDIMIENTOS ANTERIORES

Una Reclamación que alegue, se derive de o se base en:

- a) hechos o actos de gestión negligente que sean iguales o relacionados o que estén contenidos en cualquier Reclamación o circunstancia notificada bajo cualquier póliza de seguro anterior a la presente póliza;
- b) cualquier procedimiento o Reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o que derivaran de o en la que se alegaran, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o Reclamación anterior o pendiente;
- c) cualquier Acto de Gestión Negligente, hecho, incidencia o circunstancia existente antes de la toma de efecto de la póliza y que el Tomador del Seguro o cualquier Asegurado conocieran que podían dar lugar a una Reclamación posterior.

Se entiende por procedimiento cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, laboral o cualquier Investigación o Inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES

Quedan excluidas las Reclamaciones por daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o Pérdida de uso de cualquier propiedad o bien tangible.

CONTAMINACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la extensión de cobertura de “Reclamaciones derivadas de Contaminación” de las Condiciones especiales de la póliza, quedan excluidas las Reclamaciones por Contaminación o en la que alegue, se derive de o se base en:

- i. cualquier presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de Contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenaza de los mismos; o
- ii. cualquier instrucción o solicitud de, o esfuerzo para: (i) realizar pruebas, controlar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar Contaminantes, o (ii) responder ante o evaluar los efectos de Contaminantes.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

Una reclamación basada en la prestación de cualquier servicio profesional sea o no remunerado, o de los errores u omisiones cometidos con ocasión de la prestación de dichos servicios. También queda excluida una reclamación basada en la prestación de cualquier servicio profesional médico o tratamiento, sea o no remunerado, o de los errores u omisiones cometidos con ocasión de la prestación de dichos servicios.

MULTAS Y SANCIONES

Quedan excluidas todas las multas que

- i. sean de naturaleza civil o penal;
- ii. no sean asegurables por Ley; o
- iii. siendo administrativas, se deriven del incumplimiento o violación de la legislación tributaria, fiscal o parafiscal.

CYBER

Queda expresamente excluida de la cobertura de la presente POLIZA cualquier RECLAMACIÓN que sea consecuencia directa o indirecta o de alguna manera relaciona con un ATAQUE CIBERNETICO o INCIDENTE CIBERNETICO en los SISTEMAS INFORMATICOS propios del ASEGURADO o de un TERCERO.

PLANES DE EMPLEADOS

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta, del incumplimiento por parte de cualquier Asegurado de cualquier normativa, deber u obligación relativa a fondos o planes de pensiones, jubilación, programas de participación en beneficios, asistencia sanitaria o social o cualquier otro programa que proporcione ventajas o retribuciones en especie a los empleados, Administradores o Directivos.

EXCLUSIÓN DE ACTIVIDAD FINANCIERA

Queda excluida toda Reclamación basada en, relacionada con, o que sea consecuencia del asesoramiento en inversiones, operaciones financieras o de cualquier otra clase de títulos o créditos. Asimismo, quedan fuera de cobertura las reclamaciones derivadas de depreciaciones o minusvalías de las inversiones realizadas como consecuencia de la propia evolución y funcionamiento natural del mercado de valores, así como frustración de las expectativas del rendimiento de las inversiones, aunque hayan sido expresamente garantizadas.

Quedarán expresamente excluidas reclamaciones interpuestas por parte de aquellos particulares, empresas o cualquier donatario de fondos del presente fundraising.

INSOLVENCIA:

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

Queda excluida toda Reclamación basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de una situación de insolvencia, entendiéndose como tal: la insolvencia, quiebra, concurso o suspensión de pagos de la sociedad o de cualquier filial, entidad externa y sociedad en cartera; o cualquier compromiso financiero pendiente de la sociedad o de cualquier, filial, entidad externa y sociedad en cartera respecto del cual el asegurado pudiera resultar solidariamente responsable.

Cualquier responsabilidad legal del asegurado por el incumplimiento de las obligaciones legales por situaciones de desequilibrio patrimonial que requieran la toma de alguna decisión al respecto, incluyendo pero no limitándose a la ampliación o reducción de capital social o la disolución de la entidad en forma legal.

ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de una reclamación presentada: por o en nombre de un Asegurado, o sucesores, cesionarios o apoderados de cualquier Asegurado, salvo que dicha Reclamación sea presentada por o en nombre de un empleado de una Compañía Asegurada en calidad de cliente de cualquier Compañía Asegurada; por o en nombre de cualquier entidad que esté dirigida, gestionada o controlada por cualquier Asegurado; salvo si dicha Reclamación constituye una acción de repetición que pretenda una contribución o indemnización derivadas única y exclusivamente de un Acto Incorrecto de cualquier Asegurado; por o en nombre de cualquier persona o entidad que ostente el Control de la Gestión del Tomador, o por o en nombre de cualquier otra Filial (directa o indirectamente) de dicha persona o entidad.

AMBITO TEMPORAL

Quedarán cubiertos conforme a lo estipulado en la presente Póliza, las Reclamaciones presentadas primera vez durante el Periodo de Seguro de la Póliza, siempre y cuando el Acto de Gestión Negligente, haya sido cometido durante el mismo, o desde la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, y ello, aunque dicho contrato sea prorrogado. Quedaran excluidas en todo caso las reclamaciones y/o incidencias ya conocidas por el Asegurado en la fecha de efecto de esta Póliza.

Por Reclamación al Asegurado, se entenderá cualquier notificación hecha por escrito de las intenciones del perjudicado. Una vez finalizado el Periodo de Seguro o el periodo informativo (en casi de haber sido contratado), el Asegurador, queda liberado de cualquier reclamación que no se haya presentado con anterioridad a dicha fecha.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 23 de 42



POLIZA Nº

5. DELIMITACIÓN TEMPORAL

5.1 Cobertura en base a hechos ocurridos en vigencia.

Con carácter de cláusula limitativa, la presente póliza cubre hechos ocurridos que provoquen el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del Asegurado durante vigencia de la póliza siempre y cuando la reclamación del perjudicado sea recibida fehacientemente por:

- a) El Asegurado o
- b) El Asegurador, en ejercicio de la acción directa (lo que antes suceda)

por primera vez durante la vigencia de la póliza o, una vez cancelada la póliza, hasta el periodo adicional de meses indicado en el apartado Delimitación Temporal de las Condiciones Particulares.

5.2 Definición de Reclamación

A los efectos de la presente cláusula de Delimitación Temporal, se entenderá por **Reclamación** el primer documento escrito (judicial o extrajudicial) presentado fehacientemente por el perjudicado solicitando o anunciando la futura solicitud de *indemnización de daños* y perjuicios alegando una responsabilidad civil amparada por la presente póliza.

Por el contrario, **no** se entenderá como Reclamación cualesquiera otros escritos o comunicaciones distintas de los detallados en el párrafo anterior. En particular, a título de ejemplo, pero sin carácter limitativo ni exhaustivo:

- a) Escritos de mera queja o insatisfacción de los clientes del Asegurado por los servicios prestados.
- b) Citaciones judiciales o administrativas para intervenir como testigo o aportar documentación en procesos en los que no se alega responsabilidad del Asegurado.
- c) Simples quejas verbales, etc.

6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La garantía del presente seguro comprende la responsabilidad civil del asegurado que derive de actos realizados o daños producidos en la Delimitación Geográfica descrita en las Condiciones Particulares, siempre y cuando la reclamación, en el caso de que sea judicial, se presente ante Tribunales de España y/o de la Unión Europea.

En el supuesto de que la Delimitación Geográfica descrita en las Condiciones Particulares sea más amplia que España, se aplicarán las siguientes condiciones:

1. Para Unión Europea aplicará solo para trabajos esporádicos sin establecimiento permanente fuera de España y/o solo para la garantía de Responsabilidad Civil Productos en caso de que se contrate.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

2. Para el resto del mundo fuera de la Unión Europea aplicará solo para la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos en caso de que se contrate. En este caso se cubrirán también reclamaciones judiciales presentadas ante Tribunales fuera de la Unión Europea.

7. UNIDAD DE SINIESTRO

A los efectos del límite máximo por siniestro, tendrán la consideración de un mismo y único siniestro:

1. El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra el Asegurador, o contra el Asegurado, conjunta o separadamente, y/o contra las personas de las que tenga que responder el Asegurado.
2. El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
3. El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

8. DEFENSA CIVIL, CRIMINAL Y FIANZAS

8.1 Defensa Civil y Fianzas

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento civil contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la presente póliza, queda garantizado lo siguiente:

1. La defensa del ASEGURADO, por los Abogados y Procuradores designados por W.R. BERKLEY ESPAÑA.
2. La constitución de las Fianzas que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.
3. La defensa del Asegurado contra reclamaciones infundadas, siempre por hechos objeto de cobertura de esta póliza.
4. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento civil que les siguiera.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 25 de 42



POLIZA Nº

8.2. Defensa Penal y Fianzas

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento criminal por culpa o negligencia contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la póliza, queda garantizado lo siguiente:

1. La defensa en causas penales, siempre que dichas causas tengan su origen en supuestos de responsabilidad civil cubiertos por la póliza, prestada por letrados y procuradores nombrados por el Asegurador.
2. La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional.
3. El pago de todos los gastos judiciales, excepto cualquier tipo de sanción o multa, que se pudieran producir como consecuencia del procedimiento judicial.

8.3. Recursos

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento judicial, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. En el supuesto de que el Asegurado, en contra de la opinión del Asegurador, deseara seguir adelante con el recurso y designará particularmente letrado y/o, procuradores para ello; el Asegurador, en el exclusivo caso de que prosperara el recurso del Asegurado abonará a éste, los gastos correspondientes. **En el supuesto de que el recurso no prosperara, el Asegurador no deberá satisfacer cantidad alguna por los gastos jurídicos en los que el Asegurado hubiera podido incurrir por la formulación y sustanciación del recurso.**

8.4. Conflicto de Intereses

Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza o en su defecto hasta 15.000 €

8.5. Limitaciones a los Gastos de Defensa y Fianzas.

La presente póliza no tiene liberación de gastos. En consecuencia, todos los pagos que deba realizar el Asegurador, tanto como consecuencia de lo contemplado en los 4 apartados precedentes de esta cláusula, como del resto de garantías de la póliza, en ningún caso podrán sobrepasar la cantidad máxima reseñada como límites en las Condiciones Particulares.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA N°

Igualmente, las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deba constituir el Asegurador, en ningún caso podrán exceder de los límites máximos fijados en las Condiciones Particulares de la póliza.

9. LIMITES / SUMAS ASEGURADAS

Las cifras indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza como máximo por siniestro y máximo por año de seguro, serán los máximos a indemnizar para el conjunto de reclamaciones por daños y perjuicios, incluyendo dichas cifras el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del ASEGURADO y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro.

El límite agregado representa la cantidad máxima que el asegurador pagará con cargo a una misma póliza por el periodo contratado de seguro, independientemente del número de siniestros acaecidos.

El presente Seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el Tomador / Asegurado para cubrir en todo o en parte los mismos o análogos riesgos asegurados

En caso de que existiese alguna(s) otra(s) póliza(s) que cubriese el mismo riesgo, en ningún caso se acumularán los capitales de las dos pólizas a fin de determinar el capital máximo indemnizable, y será de aplicación la regla proporcional entre límites contratados.

10. FRANQUICIA

Queda estipulado que, en cada uno de los siniestros, el Asegurado tomará a su cargo la cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, en concepto de FRANQUICIA. El Asegurador responderá por el exceso de dicha cantidad y hasta el límite por siniestro establecido. La franquicia será aplicable en cada reclamación y en cada tipo de daños y gastos, incluyendo los gastos de defensa y fianzas.

11. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las condiciones económicas de esta Póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones establecidos por las partes, especialmente en lo que se refiere al ámbito temporal del seguro, limitaciones por anualidad de seguro, límites de indemnización y franquicias, así como por el objeto de las coberturas, exclusiones y otras estipulaciones.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 27 de 42



POLIZA Nº

Las garantías y coberturas de la póliza, están ajustadas a la descripción del riesgo recibida y a las primas cotizadas. Si las partes hubieran pretendido ampliar el ámbito de cobertura de la póliza, el contrato se habría pactado en condiciones económicas diferentes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, el TOMADOR de la póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas limitativas contenidas en el presente condicionado.

12. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que W.R. Berkley España, incluirá los datos de carácter personal, y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en un fichero de datos del que es responsable W.R. Berkley España. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información por W.R. Berkley España, sobre sus productos y servicios. El Asegurado/Tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. El Asegurado/Tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a W.R. Berkley España, Paseo de la Castellana 141, Planta 18, 28046 Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia (en adelante, "legislación").

En el caso de que el Tomador o el Asegurado facilite a W.R. Berkley España información relativa a los Asegurados o a los Perjudicados, el Tomador o el Asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique al Asegurador han sido facilitados por éstos; y que los mismos han prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el Tomador o por el Asegurado al Asegurador con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado facilite a W.R. Berkley España información relativa a los Asegurados o a los Perjudicados, el Tomador o el Asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique al Asegurador han sido facilitados por éstos; y que los mismos han prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el Tomador o por el Asegurado al Asegurador con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 28 de 42



POLIZA Nº

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

I. PRELIMINAR.

El Tomador del Seguro queda informado de que sus datos personales recogidos en el presente Contrato de Seguro podrán incluirse en un fichero automatizado de datos por parte de **W.R. Berkley** y ser utilizados por esta entidad con la única finalidad de poder prestar al cliente todo tipo de servicios relativos a su contrato de seguro sin necesidad de cumplimentar nuevamente dichos datos y de remitirle información sobre productos y servicios ofrecidos por **W.R. Berkley**, todo lo cual el Tomador del Seguro expresamente consiente.

El Tomador del Seguro queda informado a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia (en adelante, "legislación"), de sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos que obren en poder de **W.R. Berkley** en cualquier momento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122 y siguientes de su reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre), la compañía **W.R. Berkley** le informa de lo siguiente:

1. La Compañía aseguradora con la que usted celebra su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley Europe AG** y tiene su domicilio social en Liechtenstein, Erlenweg 3, LI-9495 Triesen. El control de la actividad aseguradora de **W.R. Berkley Europe AG** corresponde al Estado de Liechtenstein por medio del organismo de control FMA (Financial Market Authority).
2. La sucursal de **W.R. Berkley Europe AG** con la que Ud. realiza su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, y opera en España en régimen de Derecho de Establecimiento con número de registro de la Dirección General de Seguros E-218, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Folio 155, Sección 8ª, Hoja M-602001, Inscripción 1, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 141, Planta 18, (28046), y con NIF W0371455G.
3. El Contrato de Seguro que Ud. ha suscrito, se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de 1980, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre) y por lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 29 de 42



POLIZA Nº

4. La liquidación de **W.R. Berkley Europe AG** está sujeta a la legislación de Liechtenstein, y la autoridad competente para el caso de liquidación de la entidad en dicho estado es la FMA (Financial Market Authority), que a su vez actúa como fondo de garantía, no siendo de aplicación la normativa española en materia de liquidación de la entidad.
5. Así mismo, el Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, a los Tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.
6. En caso de reclamación Ud. puede dirigirse a **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, Paseo de la Castellana 141, Planta 18, (28046), Departamento de Atención al cliente (atencionalcliente@wrberkley.com)

El Tomador del Seguro **DECLARA** que con anterioridad a la celebración de esta póliza ha recibido en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, la información que la Compañía le ha suministrado por escrito y que se refiere a las siguientes cuestiones: la legislación aplicable al contrato de seguro; el Estado miembro y domicilio en el que está establecida la Compañía, su denominación social, su forma jurídica, y la dirección de su sucursal en España; la autoridad a quien corresponde el control de su actividad; la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de la entidad; y las diferentes instancias de reclamación, tanto internas como externas, que sean utilizables en caso de litigio, así como el procedimiento a seguir.

II. DEFINICIONES.

Compañía: La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar.

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar. A los efectos de este contrato el asegurador es WR Berkley España.

Cliente: Persona que contrata los servicios de un profesional o empresa abonando un precio a cambio de la prestación de dicho servicio.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo derivan, salvo aquellas que, por su naturaleza, deben ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y persona que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 30 de 42



POLIZA Nº

Póliza: El documento que contiene las condiciones del Contrato de Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo; las Condiciones Especiales y los Suplementos o Apéndices de la póliza de seguro que se emitan a la misma para complementar o modificar su contenido.

Prima: El precio del Seguro. En el recibo se incluirán también los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma Asegurada: El límite máximo de la indemnización que pagará la Compañía, y que aparecerá fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Franquicia. Cantidad, Importe, porcentaje o procedimiento para su deducción, de cada siniestro que será asumido por el Asegurado y, por tanto, no será a cuenta del Asegurador por ser asumido directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto al presente. **Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.**

Límite de indemnización por siniestro. La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las prestaciones de la compañía, que comprende las indemnizaciones, pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales así como la constitución de las fianzas judiciales, realizados con cargo a cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados, con excepción de la garantía de Inhabilitación Profesional, que se acumularía a la garantía principal. **De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

Límite de indemnización por período de seguro. La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las prestaciones de la compañía, que comprende las indemnizaciones, pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales así como la constitución de las fianzas judiciales, realizados con cargo a siniestros amparados por la póliza, y correspondientes a un mismo período de seguro, con excepción de la garantía de Inhabilitación Profesional, que se acumularía a la garantía principal. **De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

Sublímites: Cantidades indicadas en las condiciones de la póliza que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones. A tal efecto, se entenderá como **sublímite por víctima** la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como sublímite máximo por siniestro, el establecido en las condiciones de la póliza como máximo de indemnización por siniestro. **De dicho sublímite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

Agregado Anual o Límite para el conjunto de las Garantías: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones y sus intereses, así como los gastos de defensa, judicial y extrajudicial y, en general, toda clase de gastos a su cargo, salvo los administrativos y personal, correspondiente a todos los siniestros que afecten a todas las garantías contratadas por anualidad de seguro.

Mediador de Seguros Privados: La persona jurídica que desempeña la actividad de mediación en seguros privados, tal como esta actividad está regulada por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros Privados. La actividad comprende la mediación entre el tomador del seguro y Asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras de otra. Igualmente comprende aquellas actividades llevadas a cabo por quienes realicen la mediación que consistan en la promoción y asesoramiento preparatorio de la formalización de contratos de seguro y la posterior asistencia al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario del seguro.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 31 de 42



POLIZA Nº

Período de seguro. El periodo comprendido entre el día y hora en que comienzan los efectos del contrato, o en su caso, de cada una de sus prórrogas y, respectivamente, el día y hora de conclusión del contrato o de cada una de dichas prórrogas.

Anualidad de seguro: El periodo de doce meses que sigue a la fecha de efecto de la Póliza o a cada vencimiento anual.

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive directamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas con origen en esa primera causa.

Perjuicio: La pérdida económica, consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio directo. La pérdida económica cuantificable que es consecuencia directa de daños personales o materiales amparados por este contrato y sufridos **por el reclamante de dicha pérdida.**

Perjuicio indirecto. La pérdida económica cuantificable que no sea consecuencia directa de daños personales o materiales amparados por este contrato y sufridos **por el reclamante de dicha pérdida.**

Daño Personal: La lesión corporal, menoscabo físico o muerte, causados a personas físicas.

Daño Material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Daño Moral: Cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio o la deshonra.

Daño Patrimonial, aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes o terceros como consecuencia de los mencionados errores profesionales y que no sean reconducibles a un daño personal, material o consecuencial de éstos.

Fecha Retroactiva: Se entiende por fecha retroactiva la fecha a partir de la cual se tomará en consideración la ocurrencia de errores u omisiones a los efectos de la cobertura temporal de la presente Póliza. Dicha fecha aparecerá señalada en las Condiciones de la Póliza.

Reclamación: Cualquier comunicación escrita dirigida al asegurado por cualquier medio hecha por un tercero en petición de resarcimiento por los daños causados.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

1.1. Objeto del Seguro.

En los términos y condiciones establecidas en la póliza, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 32 de 42



POLIZA Nº

1.2. Prestaciones de la Compañía.

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares de la póliza, serán por cuenta de la Compañía:

1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diere lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
2. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
3. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá la Compañía del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago, impuestas por los organismos públicos, tribunales y demás Autoridades.

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas en las Condiciones Particulares y Condiciones Especiales de la póliza de seguro.

1.3. Delimitación Geográfica de la Cobertura.

La garantía del presente seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamado o reconocido por Tribunales españoles en aplicación del ordenamiento jurídico español.

1.4. Delimitación Temporal del Seguro.

La Delimitación Temporal de este seguro será la que se determine en las Condiciones Particulares y Especiales.

ARTÍCULO 2. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO.

El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento manifestado a través de la firma - por las partes contratantes- de la póliza o el documento provisional de cobertura.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones de la Compañía comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos por el tomador del seguro y/o asegurado.

ARTÍCULO 3. PAGO DE LA PRIMA.

3.1. Tiempo de Pago.

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las siguientes y sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

3.2. Determinación de la Prima.

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el Seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso, se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

3.3. Cálculo y liquidación de primas regularizables.

La prima neta de la póliza tiene carácter de MÍNIMA Y PROVISIONAL para cada anualidad de seguro.

La regularización de la prima se calcula aplicando la tasa de regularización, prevista en las Condiciones Particulares, sobre la cifra de honorarios, actos profesionales, o cifra de facturación -deducidos los ingresos que no correspondan a la actividad asegurada- que el Asegurado prevé tener anualmente, y teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación del riesgo que se hubieren producido conforme a lo dispuesto en el artículo 6. de estas Condiciones Generales y lo pactado en las Condiciones Particulares.

Para regularizar dicha prima provisional, el Tomador o el Asegurado, se obligan, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de cada anualidad de seguro, a proporcionar al Asegurador la cifra real de honorarios de facturación obtenida en dicho período, facilitando la documentación contable o fiscal que este le solicite. De acuerdo con esta comunicación, se emitirá liquidación complementaria de prima. Si la prima resultante excede de la cobrada, el Asegurador emitirá recibo por la diferencia existente más los recargos legales.

La Compañía tendrá en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los parámetros o magnitudes que se tomen como base para el cálculo de la prima convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido, la Compañía podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar la base actualizada para el cálculo de la regularización o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
- En otro caso, las obligaciones y prestaciones de la Compañía se reducirán proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes o parámetros que debieron servir de base para su cómputo.

3.4. Lugar de pago.

Si en las Condiciones Particulares o Especiales no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

3.5. Consecuencias del impago de las primas.

Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o exigir -en vía ejecutiva- el pago de la prima debida con base en la

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA N°

póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Compañía queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Compañía no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones previstas en el apartado 3.3, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del Seguro.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

ARTÍCULO 4. BASES DEL CONTRATO, DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO.

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con el Cuestionario al que le ha sometido la Compañía, que han motivado la aceptación del riesgo por la Compañía, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador, así como la proposición de la Compañía en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Compañía, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO.

El Tomador del seguro tiene el deber de mantener informada a la Compañía sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo, disminuirlo o eliminarlo.

Esta obligación para el Tomador comienza al concertar el seguro para cuya conclusión habrá debido declarar el Tomador del Seguro a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

La Compañía podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que la Compañía haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que la Compañía hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, la Compañía quedará libera del pago de la prestación.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 35 de 42



POLIZA Nº

ARTÍCULO 6. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

ARTÍCULO 7. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

La Compañía puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del Seguro, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, podrá rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole, para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

La Compañía podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

ARTÍCULO 8. CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que de lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Tomador del Seguro o Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

ARTÍCULO 9. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Compañía deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 36 de 42



POLIZA Nº

ARTÍCULO 10. DURACIÓN DEL SEGURO.

Las garantías de la póliza entran en vigor a las cero horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

ARTÍCULO 11. EXTINCIÓN DEL SEGURO.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, la Compañía tiene el derecho a hacer suya la prima no consumida.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en Condiciones Especiales o Particulares un plazo más amplio. En caso de incumplimiento por parte del Tomador del Seguro o Asegurado, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de dicha declaración.

ARTÍCULO 13. DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehúse del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

ARTÍCULO 14. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS.

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán a la Compañía inmediatamente desde su recepción y a más tardar en el plazo máximo de 48 horas, cualquier notificación judicial o extrajudicial que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización expresa y por escrito de la Compañía.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 37 de 42



POLIZA Nº

El incumplimiento de estos deberes facultará a la Compañía para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la Compañía o, si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

ARTÍCULO 15. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO.

La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado y con facultad para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes. En todo caso, el Tomador del Seguro y/o Asegurado se comprometen a prestar su plena colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido por la Compañía.

ARTÍCULO 16. DEFENSA DEL ASEGURADO.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, la Compañía asumirá a sus expensas, salvo pacto en contrario, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representará al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello, aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes generales para pleitos y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales no se prestará por la Compañía, salvo que, en las Condiciones Especiales, se haya pactado en contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si la Compañía estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta, y aquella, obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los del abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, la Compañía comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

ARTÍCULO 17. CONCURRENCIA DE SEGUROS.

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintas Compañías se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Compañía los demás seguros con los que cuente. Si por dolo se omitiera esta comunicación, las Compañías no están obligadas a pagar la indemnización. Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12. a cada compañía con indicación del nombre de las demás. Las Compañías contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización según el respectivo contrato.

ARTÍCULO 18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización, en el plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijada por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad realizado por la Compañía.

En el caso de que el Asegurador no hubiere cumplido con su prestación en los plazos legal y contractualmente establecidos y, siempre que dicho impago no esté fundado en una causa justificada o que no le fuera imputable, la indemnización se incrementará en un interés anual igual al interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue incrementado en un cincuenta por ciento. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés será del veinte por ciento anual.

ARTÍCULO 19. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN.

19.1. Subrogación de la Compañía en los deberes y derechos del Asegurado.

1. La Compañía se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.
2. Igualmente, la Compañía, una vez satisfecha la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
3. La Compañía no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado contra el Asegurado.
4. El Asegurado responderá ante la Compañía de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Compañía en su derecho de subrogación.
5. La Compañía no tendrá derecho de subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29



POLIZA Nº

En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de conformidad con los términos de dicho contrato.

6. En caso de concurrencia de la Compañía y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes se repartirá entre ambos en proporción de su respectivo interés.

19.2. Repetición de la Compañía contra el Asegurado.

La Compañía podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa o intencionada del Asegurado.

19.3. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro.

La Compañía podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestro no amparados por el seguro.

ARTÍCULO 20. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los dos años a contar desde el momento en que es reconocida o declarada la responsabilidad civil.

ARTÍCULO 21. TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos de anterior titular, estando obligado el cedente a comunicar esta situación tanto al adquirente como al Asegurador, por escrito y en el plazo máximo de quince días.

El adquirente y la Compañía, podrán rescindir el contrato previa comunicación a la otra parte dentro de los 15 días siguientes a tener conocimiento de la transmisión o existencia del seguro.

En caso de rescisión del contrato por parte de la Compañía, el mismo queda obligado a mantener las coberturas del seguro por un plazo de un mes. En ambos supuestos la Compañía extornerà la parte de prima no consumida del seguro desde la fecha efectiva de la rescisión.

Estas normas serán igualmente aplicables en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

ARTÍCULO 22. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIA.

1. Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 40 de 42



POLIZA Nº

2. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier acto en contrario.

ARTÍCULO 23. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

El tomador de la póliza, el beneficiario de la misma o quienes ostente la condición de terceros perjudicados podrán hacer uso de los procedimientos de reclamación puestos a su disposición contra aquellas decisiones de W.R. BERKLEY ESPAÑA, que entiendan pueden ser lesivas para los derechos e intereses que les reconoce la póliza.

La presentación de las quejas y reclamaciones podrá efectuarse, personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

Es condición indispensable que la queja o reclamación presentada se adecue a las exigencias de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

El titular del Servicio de Atención al Cliente de W.R. BERKLEY ESPAÑA, acusará recibo por escrito de las quejas y reclamaciones que se le presenten y las resolverá de manera motivada en el plazo máximo de dos meses a computar desde la fecha de su presentación.

Sus decisiones serán vinculantes para la compañía.

Una vez notificada oportunamente la resolución, el reclamante tendrá expedita la vía para dirigirse, si lo entiende y considera oportuno, al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a su vez vinculada al Ministerio de Economía y Hacienda; tal y como garantiza el artículo 8 del Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros.

ARTÍCULO 24. COMUNICACIONES.

Los pagos de recibos de prima y las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado al Corredor de Seguros que haya mediado en el contrato de seguro, surtirán los mismos efectos que si se realizan directamente a la Compañía.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor a la Compañía en nombre del Tomador o el Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador o Asegurado salvo indicación en contrario de éstos.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al Corredor, no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador el recibo de prima del Asegurador.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Página 41 de 42



POLIZA N°

ARTÍCULO 25. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Tomador de la póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento, aceptar y entender todas y cada una de las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado contenidos en el presente condicionado y resaltadas en letra “negrilla”.

Madrid, a

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29